



INFORME SECRETARIA. Ingresa al despacho el 17 de septiembre de 2020 para resolver sobre sendos memoriales.

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00369 00**
Demandante: EVER FERNANDO BETANCOURT
Demandado: EDIER ALEXANDER OSORIO RODRÍGUEZ Y OTRO

Sea lo primero señalar que la parte demandada no se pronunció respecto de la cesión de derechos litigiosos que fuera puesta en conocimiento en proveído anterior; de otra parte evidencia el despacho que se remitieron respuestas de las diferentes entidades respecto de la solicitud de medidas cautelares y que el demandante allegó constancia de notificación del demandado PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL pero no ha cumplido con dicho trámite respecto del demandado EIDER ALEXANDER OSORIO RODRÍGUEZ.

A efecto de resolver el primer aspecto, debe tenerse en cuenta que la cesión de derechos litigiosos en materia laboral no es viable, toda vez que así lo establece expresamente el artículo 343 del C.S.T. en tanto establece: “*No produce ningún efecto la cesión que haga el trabajador de sus prestaciones*”; adicionalmente, el precepto 142 *ibidem*, consagra “*el derecho al salario es irrenunciable y no se puede ceder en todo o en parte, a título gratuito ni oneroso*”; bajo ese contexto y como quiera que EVER FERNANDO BETANCOURT tiene la titularidad de los derechos, los cuales corresponden a prestaciones laborales reconocidas mediante sentencia emitida a su favor, en calidad de trabajador de EDIER ALEXANDER OSORIO, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, en virtud de lo cual, por demás se constituyen como derechos ciertos, no resulta viable la cesión deprecada y, por tanto, se negará.

Por otra parte, teniendo en cuenta que fue allegada la decisión de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante la cual revocó parcialmente el auto apelado y, en su lugar ordenó decretar la medida de embargo solicitada por el ejecutante respecto de los créditos en favor de EDIER ALEXANDER OSORIO y a cargo de PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL, así se resolverá.

Por demás, se pondrán en conocimiento las respuestas allegadas y se ordenará a la activa continuar con el trámite de notificación de la totalidad de la pasiva.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la cesión de derechos litigiosos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por las entidades respecto de la solicitud de aplicación y/o registro de las medidas cautelares visibles a folios 435-452 y del 460-482 del proceso.



TERCERO: DEVOLVER las diligencias a secretaría hasta tanto la parte ejecutante cumpla con la carga procesal respecto de los trámites para la notificación del demandado EIDER ALEXANDER OSORIO RODRÌGUEZ, se cumpla el término de traslado y/o éste proponga o no excepciones o se den los presupuestos del Parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

CUARTO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de 22 de julio de 2020, en el cual revocó parcialmente el auto apelado y ordenó decretar una medida cautelar; en tal virtud, se dispone: **DECRETAR** el embargo de toda acreencia, crédito o derecho semejante a favor de EDIER ALEXANDER OSORIO y a cargo de PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL, acorde con las previsiones del numeral 4 del artículo 593 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., de conformidad con la solicitud visible a folio 197 del C.1.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación, la cual deberá ser tramitada por la parte demandante.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho “...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.